

212

/103

AVISO DE NOTIFICACION

CORREO CERTIFICADO

Radicación :	2-36440- -12-0	Fecha:	2006-06-01 08:28:48
Trámite :	2 PATENTES		
Evento :	1 REGDEPOSITO		
Actuación :	432 COMUNICACTOADM		
Destinatario :	JUAN PABLO CADENA SARMIENTO	Folios	1

Señor (a) (es)
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
CRA. 7 NO. 16 - 56 PISO 9
BOGOTA D.C.

12653

REF.RESOLUCION :20683

FECHA : 31/07/2006
Expediente : 2-36440
Trámite : 2 PATENTES DE INVENCION
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:30 a.m. a 5:00 p.m. Jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea - caracter general - consulta actos administrativos.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



213

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN n.º 20683

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-036440

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los
artículos 4, numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso
Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 9870 de 25 de abril de 2006, la Superintendencia de Industria y Comercio negó el privilegio de patente de invención a la creación denominada: 'SISTEMA DE CIRCUITO LOCAL INALÁMBRICO CON CAPACIDAD DE INTERFASE CON UN DISPOSITIVO ANALÓGICO DE COMUNICACIÓN'.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 31 de mayo de 2006 bajo el número 02 036440 00010 0000, el doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado de la sociedad LG ELECTRONICS, INC., interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y, en su lugar, se conceda el privilegio de patente solicitado.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente: "No es claro en que basa el señor examinador su afirmación de que el capítulo reivindicatorio se redacta en términos de un resultado a obtener y no por las características de estructura o función entre los componentes del sistema que se trata de proteger. Una lectura adecuada de las reivindicaciones permite observar que, a modo de ejemplo, la reivindicación 1 enumera los componentes del sistema, y complementa dicha enumeración describiendo detalladamente la función de cada uno de dichos componentes dentro del sistema. Esta objeción contrasta con la de reivindicaciones de producto. No es claro lo que el señor examinador quiere ver en el capítulo reivindicatorio. Dice que las reivindicaciones no son claras porque no enumeran las características de función entre los componentes, y aún así establece que las reivindicaciones de producto deben definir el objeto que se desea proteger mediante las características estructurales o de función pero por no por mezclas de ambos. Por lo tanto, ¿Qué es lo que deben decir las reivindicaciones?... Le solicitamos respetuosamente al señor examinador que proporcione mayor claridad respecto a la forma como desea se manejen las reivindicaciones de la solicitud.

"En cuanto al argumento del segundo uso, el estudio cuidadoso de lo divulgado por la presente solicitud permite observar que no se está haciendo un segundo uso de un sistema WLL. Segundo uso implica que los componentes se están empleando para

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Plaza 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr: 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 85. Línea 8800-910 185
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

20683



215

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**RESOLUCIÓN 20683****Por la cual se resuelve un recurso de reposición****Rad. 02-036440**

sistema, lo que realmente permite distinguirlo del arte previo son los componentes, los cuales permiten superar los problemas...', no presenta pruebas de sustento sino una serie de opiniones personales no fundamentadas, debemos remitir al señor examinador a la descripción de la presente solicitud. Para el técnico con habilidad ordinaria en la materia queda claro, a partir de una lectura simple de la página 7, el párrafo que se encuentra inmediatamente después del título 'RESUMEN DE LA INVENCION' el cual a la letra dice:

'De acuerdo con lo anterior, la presente invención está dirigida hacia un sistema de circuito cerrado inalámbrico local capaz de establecer interfaz con un dispositivo análogo de comunicación que obvia sustancialmente uno o más de los problemas debidos a limitaciones y desventajas del arte relacionado'.

Que, dentro del contexto de lo dado bajo el encabezado 'ANTECEDENTES DE LA INVENCION', la afirmación hecha por el memorialista esta plenamente sustentada por la solicitud. Por lo tanto, respetuosamente solicitamos al señor examinador que realice nuevamente una lectura concienzuda de la solicitud para que realice una evaluación coherente con lo allí divulgado ya que, evidentemente, no le quedo debidamente claro el objeto de la solicitud.

El señor examinador prosigue, en esta misma línea de afirmaciones displicentes sin fundamento al afirmar que él no ve que es lo no convencional de la solicitud. Aunque no estaría de más leer nuevamente la solicitud, poniendo atención en lo que en ella se dice y no en los errores superficiales de redacción y ortografía, volvemos a remitir al señor examinador al aparte relacionado con los antecedentes de la invención y al primer párrafo debajo del encabezado de resumen de la invención, citado arriba, de donde queda claro que lo no convencional de la solicitud yace en su capacidad de lograr la intercomunicación entre un dispositivo análogo con un sistema digital. Como se afirmó en el memorial anterior, puede que los diferentes componentes ya se conocieran en el arte, pero el arte previo no enseña ni sugiere la posibilidad de combinar dichos elementos de la forma como se realiza en la presente solicitud; lo cual habría sido evidente para el señor examinador si, tras leer la solicitud, hubiera realizado una búsqueda en el arte previo relacionado.

"De lo anterior queda evidentemente claro que, aunque los diferentes componentes del sistema divulgado son convencionales, el resultado final obtenido de la combinación de dichos elementos convencionales no es convencional ya que en el arte previo no existe un sistema de comunicación digital WLL que pueda interactuar con dispositivos análogos.

"Por último, la insistencia del señor examinador de que la presente solicitud busca protección para un sistema de soporte lógico para lograr la comunicación entre un dispositivo análogo y una red WLL digital obedece a un análisis sesgado y carente de sustento. Los pasos para lograr la comunicación entre el dispositivo análogo y la red

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 20683

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-036440

digital son únicos y sencillos, tomar la señal del dispositivo análogo, transformarla en señal digital, transmitirla por la red WLL utilizando un transmisor/receptor WLL, tomar la señal recibida por el transmisor/receptor WLL, transformarla en análoga y mostrarla en el dispositivo análogo.

"El MODEM, el CODEC y el controlador son los dispositivos que se encargan de realizar dicho paso de convertir información análoga en digital y viceversa, y de mantener el flujo de información sincronizado para que el intercambio se lleve a cabo en tiempo real. ¿Dónde está el software? ¿En qué parte de la solicitud se menciona el uso de un software para el MODEM, el CODEC o el controlador? ¿Cuáles son esos pasos lógicos de operación de un sistema de soporte lógico?"

"Todo lo anterior se puede realizar por medio de hardware, no es necesario cargar ningún tipo de programa de computación a ninguno de los dispositivos para que la información pueda transmitirse desde y hacia el dispositivo análogo a través de la red WLL. Los ejemplos son varios, conocidos por aquel con habilidad en la materia técnica correspondiente, por lo tanto no es función de este escrito el enumerarlos o describirlos ya que se tiene que el señor examinador es un técnico con habilidad en la materia correspondiente.

"En vista de lo anterior queda claro que la presente solicitud cumple los requisitos de claridad y puede ser considerada una invención, por lo que se le debe conceder el derecho de patente solicitado".

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

Prevé el artículo 15 de la Decisión 486, letra e), que no se considerarán invenciones "Los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales;..."

Por su parte el artículo 21 de la misma normativa establece: "Los productos o procedimientos ya patentados, comprendidos en el estado de la técnica, de conformidad con el artículo 16 de la presente Decisión, no serán objeto de nueva patente, por el simple hecho de atribuirse un uso distinto al originalmente



217

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**RESOLUCIÓN 20693**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-036440

comprendido por la patente inicial".

A su vez, el artículo 30 de la Decisión 486 señala: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción..."

El artículo 46 de la Decisión 486 dispone que: "La oficina nacional competente podrá requerir el informe de expertos o de organismos científicos o tecnológicos que se consideren idóneos, para que emitan opinión sobre la patentabilidad de la invención. Asimismo, cuando lo estime conveniente, podrá requerir informes de otras oficinas de propiedad industrial..."

EL CASO EN ESTUDIO

Examinado nuevamente el expediente al que se refiere este trámite administrativo se advierte que el objeto de la solicitud lo constituye, según el resumen de la misma, "un sistema de circuito cerrado inalámbrico local, y más particularmente, con un sistema de circuito cerrado inalámbrico local capaz de hacer interfaz con un dispositivo de comunicación analógica, tal como un dispositivo de referencia de una tarjeta de crédito, un teléfono pagado inteligente, un sistema de seguridad, un dispositivo de inspección inalámbrico, y similares." (ver folio 5)

Señala en primer término el recurrente que no es claro en que basa el examinador su afirmación de que "el capítulo reivindicatorio se redacta en términos de un resultado a obtener y no por las características de estructura o función entre los componentes del sistema que se trata de proteger. Una lectura adecuada de las reivindicaciones permite observar que, a modo de ejemplo, la reivindicación 1 enumera los componentes del sistema, y complementa dicha enumeración describiendo detalladamente la función de cada uno de dichos componentes dentro del sistema. Esta objeción contrasta con la de reivindicaciones de producto. No es claro lo que el señor examinador quiere ver en el capítulo reivindicatorio. Dice que las reivindicaciones no son claras porque no enumeran las características de función entre los componentes, y aún así establece que las reivindicaciones de producto deben definir el objeto que se desea proteger mediante las características estructurales o de función pero por no por mezclas de ambos. Por lo tanto, ¿Qué es lo que deben decir las reivindicaciones?... Le solicitamos respetuosamente al señor examinador que proporcione mayor claridad respecto a la forma como desea se manejen las reivindicaciones de la solicitud. En cuanto al argumento del segundo uso, el estudio cuidadoso de lo divulgado por la presente solicitud permite observar que no se está haciendo un segundo uso de un sistema WLL. Segundo uso implica que los componentes se están empleando para hacer algo diferente a aquello para lo que fueron diseñados, pero el sistema WLL sigue operando como un sistema WLL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 20693

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-036440

con la única diferencia que se agrega una funcionalidad de interacción con un dispositivo análogo. Por lo tanto, ¿Cuál es el otro (segundo) uso que se le está dando?".

Sobre este punto del recurso debe decirse que como se manifestó en anterior oportunidad las reivindicaciones materia de examen son indefinidas y no presentan la estructura comúnmente utilizada de preámbulo y caracterización, además, no incluyen numerales de referencia que faciliten su interpretación. También se señaló que algunas reivindicaciones (1, 7 y 12) están redactadas en términos del resultado a obtener y no por las características de estructura o función del sistema, la reivindicación 7 parece ser una parte de la 1 y la 12 no tiene sustento descriptivo lo que es contrario a la normativa aplicable (Art. 30 de la Decisión 486).

Prevé la normativa comunitaria que "El alcance de la protección conferida por la patente estará determinado por el tenor de las reivindicaciones..." (Art. 51 de la Decisión 486). Ahora bien, una reivindicación independiente normalmente debe definir el producto que se trata de amparar de forma general por medio de características técnicas que permitan alcanzar el resultado deseado y se subdivide en preámbulo, el cual comprende un conjunto de características cuya combinación ya se conoce, es de alguna manera el 'género' al que pertenece la invención, y una parte caracterizante conformada por las características nuevas o propias de la invención y es como la 'especie' de la invención.

Como es bien conocido, tratándose de las solicitudes de patente de invención, las reivindicaciones pueden ser de producto o de procedimiento (método) debiendo las primeras definir el objeto a proteger mediante las características estructurales o de función entre sus componentes. No resultan aceptables las reivindicaciones de producto definidas en términos de resultados a obtener, puesto que no constituyen estas características de estructura o de función entre los componentes de una estructura. Ahora, una reivindicación independiente debe incluir no solo una enumeración de elementos sino indicar la relación funcional entre los mismos y en caso de definir el producto por las características de función, las mismas deben referirse a los componentes.

Por lo anterior, no se trata sólo de enumerar y señalar los componentes de un sistema y la función de cada uno de dichos componentes, como anota el recurrente, sino de indicar de qué forma están relacionados funcionalmente. Es decir, un producto se puede definir mediante características estructurales o de función entre sus componentes y no mediante la enumeración de las funciones (usos) de cada uno de los componentes de un sistema.

Con relación a que "el estudio cuidadoso de lo divulgado por la presente solicitud permite observar que no se está haciendo un segundo uso de un sistema WLL.



219

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 20683

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-036440

Segundo uso implica que los componentes se están empleando para hacer algo diferente a aquello para lo que fueron diseñados, pero el sistema WLL sigue operando como un sistema WLL con la única diferencia que se agrega una funcionalidad de interacción con un dispositivo análogo...", se da la razón a la Oficina en tanto esta considera que lo solicitado se compone de elementos convencionales a los que se les carga la secuencia de procesamiento de señal para establecer una comunicación con un dispositivo análogo; es decir, esa secuencia de procesamiento de señal es la 'funcionalidad' que se alega y que es la única diferencia con el estado del arte.

Según el recurrente el examinador afirma que "no se exponen argumentos que sustenten la afirmación que el nuevo pliego cumple los requisitos. Evidentemente esta afirmación por parte del señor examinador carece completamente de sustento. La lectura del memorial de respuesta presentado en esa oficina permite observar que se hace un análisis cuidadoso y detallado de los cambios que se hicieron a las reivindicaciones y de las razones por las cuales estas sí cumplen los requisitos. No es claro, entonces, porque acepta el señor examinador el pliego presentado si este no cumple con los requisitos exigidos". Al respecto se reitera lo dicho en el sentido que las reivindicaciones del último capítulo reivindicatorio se limitaron a introducir la frase 'caracterizado por', pero su contenido continuó siendo el mismo objetado al momento de proferirse el requerimiento de que habla el artículo 45 de la Decisión 486. Además, no se define el alcance de la protección a conferir mediante la patente.

Manifiesta el recurrente que "El que el señor examinador asevere que el solicitante no inventó ni el teléfono ni el CODEC da a entender que no se realizó una lectura adecuada de la solicitud. Al parecer el señor examinador leyó la solicitud en busca de errores de ortografía y redacción en lugar de para entenderla. Para cualquiera que lea el documento de la solicitud, sin necesidad de ser un técnico en la materia, queda claro que el solicitante no está afirmando su autoría sobre la invención del teléfono y el CODEC, en el aparte sobre los antecedentes de la invención queda claro que dichos componentes ya se conocían del arte previo. Lo que el solicitante inventó fue la forma de conectar un sistema WLL que es digital por naturaleza, con un dispositivo análogo, lo cual permite extender el uso de dicho dispositivo a una red digital de datos, extendiendo así la vida útil de dichos dispositivos análogos y abaratando los costos de modernización de redes de telecomunicaciones en grandes áreas urbanas o rurales. En cuanto a que las reivindicaciones dependientes no aclaran una característica contenida en la reivindicación independiente de la que dependen ya que hacen referencia al uso de un CODEC, un MODEM y un controlador, cabe anotar que, una vez más, el señor examinador se contradice a sí mismo. Sí, como se establece arriba, las reivindicaciones deben redactarse por las características de estructura o función entre los componentes del sistema que se trata de proteger, ¿Cómo puede objetar el señor examinador que se haga referencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 20633

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-036440

a la función de dichos CODEC, MODEM y controlador dentro del sistema? El señor examinador debe ponerse de acuerdo acerca de si quiere que las reivindicaciones se redacten en términos de las características de estructura, función, ninguna de las dos, ambas o de alguna manera particular, y debe comunicar dicho deseo al solicitante ya que no es claro, a partir de lo dicho en la presente resolución y el concepto técnico anterior, de que forma quiere el señor examinador que se redacten las reivindicaciones".

Con relación a este punto del recurso se reitera lo dicho en el sentido que las reivindicaciones 2 a 4, 8, 9 no tienen un enlace lógico con aquellas de las cuales dependen puesto que no precisan una característica de estructura o función incluida en tales reivindicaciones sino que hacen referencia a los usos de un CODEC, de un MODEM, de un controlador.

Con el retiro de las reivindicaciones 7 a 11 se soluciona lo relativo a las reivindicaciones 8 y 9, sin embargo, como se dijo, las reivindicaciones 2 a 4 del último capítulo reivindicatorio no tienen un enlace lógico con la reivindicación independiente. Lo anterior porque la reivindicación 2 menciona: "(...) adicionalmente comprende un aparato telefónico y un CODEC que recibe una señal análoga de voz... codifica la señal... proporciona los datos... convierte los datos... y proporciona la señal...", no obstante es evidente que esta reivindicación por ser dependiente debería haber delimitado o definido un elemento de estructura o una función entre los elementos de la estructura comprendida en la reivindicación 1, lo que no se da en este caso. En efecto, de acuerdo con la normativa aplicable "(...) Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior..." (Art. 30 de la Decisión 486).

A lo anterior se agrega que, aún aceptando lo adicional de la reivindicación que no es adecuado, como se vio, incluir un CODEC y la forma en que procesa la señal no significa que el mismo sea novedoso y que se delimite un elemento contenido en la reivindicación independiente.

Asimismo, la reivindicación 3 pretende aclarar lo relacionado con el MODEM de la reivindicación 1 citándolo nuevamente junto con el uso de ese elemento, además de agregar el uso tanto de la memoria como de un controlador y que se advierte en "(...) un aparato de modulación/desmodulación de datos que convierte la señal análoga del dispositivo análogo de comunicación en los datos digitales de clase 'O',... y proporcionar la señal análoga al SLIC, ... una memoria que almacena temporalmente los datos digitales de clase 'O' desde el MSM,.. un controlador que controla... y lee/escribe datos en la memoria, para proporcionar/recibir señales hacia/desde el MSM o el SLIC".

De lo anterior queda claro que las reivindicaciones dependientes no definen la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 20693

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-036440

materia que se desea proteger, además no aclaran una característica de estructura o función incluida en la reivindicación independiente sino que hacen referencia a los usos de un CODEC, de un MODEM, de un controlador. Finalmente, se advierte que el solo incluir las expresiones 'caracterizado por' no define por si mismo el alcance de la protección que confiere la patente. Una vez más se aclara que no es suficiente con enumerar o mencionar los componentes de un sistema y la función de cada uno de dichos componentes sino que debe precisarse de qué manera están relacionados funcionalmente, es decir señalar las funciones entre dichos componentes.

Remite el recurrente al examinador a la descripción de la presente solicitud y anota que "Para el técnico con habilidad ordinaria en la materia queda claro, a partir de una lectura simple de la página 7, el párrafo que se encuentra inmediatamente después del título 'RESUMEN DE LA INVENCION' el cual a la letra dice:

'De acuerdo con lo anterior, la presente invención está dirigida hacia un sistema de circuito cerrado inalámbrico local capaz de establecer interfaz con un dispositivo análogo de comunicación que obvia sustancialmente uno o más de los problemas debidos a limitaciones y desventajas del arte relacionado'.

Que, dentro del contexto de lo dado bajo el encabezado 'ANTECEDENTES DE LA INVENCION', la afirmación hecha por el memorialista esta plenamente sustentada por la solicitud. Por lo tanto, respetuosamente solicitamos al señor examinador que realice nuevamente una lectura concienzuda de la solicitud para que realice una evaluación coherente con lo allí divulgado ya que, evidentemente, no le quedo debidamente claro el objeto de la solicitud. El señor examinador prosigue, en esta misma línea de afirmaciones displicentes sin fundamento al afirmar que él no ve que es lo no convencional de la solicitud. Aunque no estaría de más leer nuevamente la solicitud, poniendo atención en lo que en ella se dice y no en los errores superficiales de redacción y ortografía, volvemos a remitir al señor examinador al aparte relacionado con los antecedentes de la invención y al primer párrafo debajo del encabezado de resumen de la invención, citado arriba, de donde queda claro que lo no convencional de la solicitud yace en su capacidad de lograr la intercomunicación entre un dispositivo análogo con un sistema digital. Como se afirmó en el memorial anterior, puede que los diferentes componentes ya se conocieran en el arte, pero el arte previo no enseña ni sugiere la posibilidad de combinar dichos elementos de la forma como se realiza en la presente solicitud; lo cual habría sido evidente para el señor examinador si, tras leer la solicitud, hubiera realizado una búsqueda en el arte previo relacionado. De lo anterior queda evidentemente claro que, aunque los diferentes componentes del sistema divulgado son convencionales, el resultado final obtenido de la combinación de dichos elementos convencionales no es convencional ya que en el arte previo no existe un sistema de comunicación digital WLL que pueda interactuar con dispositivos análogos..."

Para responder a estas manifestaciones del recurrente debe decirse en primer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 20683

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-036440

término que de acuerdo con la Decisión 486 las patentes de invención se otorgan a las invenciones, "sean de producto o de procedimiento" (Art. 14 de la Decisión 486). En este caso las reivindicaciones que conforman la solicitud no cumplen con esta previsión legal por cuanto tratándose de reivindicaciones de producto (Un sistema de circuito cerrado inalámbrico..) no definen la materia que se desea proteger mediante características estructurales o de función entre sus componentes.

Ahora bien, para que las reivindicaciones estén sustentadas en la descripción esta debe comprender un aparte denominado 'la mejor manera de realizar la invención' y como se da a entender y lo requiere la descripción debe divulgar la invención "de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla..." (Art. 28 de la Decisión 486).

Por lo demás, se reitera que del estudio de la solicitud en cuestión aparece claro que lo que se pretende proteger mediante patente es un soporte lógico en la forma de una secuencia de procesamiento de señal de un sistema de bucle local inalámbrico WLL para que pueda interconectarse con un dispositivo análogo de comunicación.

Las reivindicaciones 1 a 5 y 7 mencionan como característica una secuencia lógica de operación que efectúan los componentes de un sistema de WLL convencional para lograr interconectarse a un dispositivo análogo de comunicación. Dicha secuencia lógica de operación se considera un soporte lógico como tal, por tanto no se considera invención a la luz de lo previsto por la Decisión 486 [(Art. 15, literal e)].

Como bien reconoce el recurrente "el estudio cuidadoso de lo divulgado por la presente solicitud permite observar que no se está haciendo un segundo uso de un sistema WLL. .. el sistema WLL sigue operando como un sistema WLL con la única diferencia que se agrega una funcionalidad de interacción con un dispositivo análogo...", por lo que se reitera lo dicho en el sentido que son suficientemente conocidos en la técnica los dispositivos análogos de comunicación como, por ejemplo, una tarjeta de crédito, una tarjeta débito, un PC o un teléfono; una interfase para igualar (emparejar) las características de la línea de datos para un dispositivo análogo o para un teléfono, el MODEM, así como el denominado MSM.

En cuanto toca con la reivindicación 3, se encuentra que relaciona de manera inconexa unos componentes, no se indica cuál sería la interconexión funcional entre los mismos y la secuencia de procesamiento de señales que realizan esos componentes. Como se ha señalado, un producto se puede reivindicar mediante características de estructura o función entre los elementos de una estructura mas no por la 'operación' de los elementos del sistema o como señala el recurrente para "establecer inequívocamente que finalidad tiene el uso de un dispositivo particular dentro del sistema WLL" (escrito de fecha 19 de enero de 2006, folio 132).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 20683

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-036440

Finalmente, ha sostenido la Oficina que un programa de procesamiento en la forma de secuencia lógica de procesamiento, rutina, protocolo, en sí mismo carece de nivel inventivo puesto que se trata de operaciones que una persona normalmente versada en la materia realiza comúnmente.

No resulta aceptable, entonces, conceder patente a un sistema como el reivindicado el cual consiste en un soporte lógico (secuencia, algoritmo, protocolo o rutina) el cual es cargado a un procesador, un MODEM, una memoria, etc. por un programador, por el sólo hecho de que el componente, y por tanto el sistema, 'funcione' de otro modo cada vez que se cargue un nuevo programa o secuencia de procesamiento de señales o de datos a la memoria o a algún componente del sistema.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 9870 de 25 de abril de 2006 por medio de la cual se negó una patente de invención.

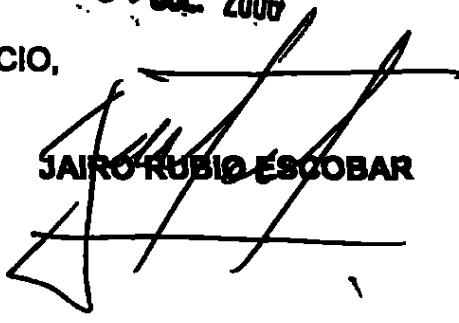
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado de LG ELECTRONICS INC., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

01 JUL 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIRÓ RUBIO ESCOBAR

Doctor
Juan Pablo Cadena Sarmiento
Carrera 7 No 16-56
Bogotá D. C.